PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/ 002 /2016 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CJM-CDMX).

Con fundamento en los artículos 21 y 122, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo al Ministerio Público, con base en lo anterior, la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, funciones que deberá atender, además, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, certeza, transparencia, eficacia y eficiencia.

Que el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, dispone que el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas en las que deben participar las dependencias y entidades de esta Ciudad, para hacer efectiva de manera integral la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros, lo que implica la instrumentación de medidas de protección, atención psicoemocional y social, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Que la Ciudad de México se ha distinguido por estar a la vanguardia en reconocer, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, impulsando acciones que inciden en los componentes normativos, estructurales y culturales, a través de mecanismos cuyo fin ha sido dar respuesta de manera eficaz, eficiente y con la debida diligencia, a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, mediante su atención, prevención y acceso a la justicia.

Que para esta Dependencia es prioritario generar acciones que garanticen que las mujeres que sufren violencia de cualquier tipo o modalidad, cuenten con mecanismos eficaces orientados a prevenir, atender y reparar el daño, garantizando su derecho a la dignidad, libertad sustantiva y autonomía.

Que con fecha 17 de agosto de 2015, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se creó el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, con el objeto de brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas usuarias.

Que es necesario que el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, opere de conformidad con un modelo de atención multidisciplinario e interinstitucional, así como con el protocolo de actuación especializado, para la protección de los derechos de las personas usuarias que acuden.

Que el 2 de septiembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno, por el que se instruyó a diversas dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a implementar las acciones necesarias para operar el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, estableciendo en su numeral SEGUNDO, que las personas servidoras públicas intervinientes en la operación de dicho Centro basarán su actuación en las reglas de coordinación que se fijen con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Que el Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispone en su artículo Quinto Transitorio que, dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dicho instrumento, se expedirían los Protocolos de Actuación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el "Protocolo para la Atención de las Personas Usuarias en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México".

SEGUNDO.- La persona titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, y la persona titular del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, serán responsables de vigilar la observancia del citado Protocolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 8 de Febrero de 2016

(Firma)

LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CJM-CDMX

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. OBJETIVOS

- I.1. Objetivo general
- I.2. Objetivos específicos

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- II.1. Observancia y aplicabilidad
- II.2. Glosario

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO

- III.1. Normativa internacional
- III.2. Normativa nacional
- III.3. Normativa local

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS RECTORES

CAPÍTULO V. DE LA ATENCIÓN INICIAL ESPECIALIZADA

- V.1. Recepción
- V.2. Entrevista inicial
- V.3. Plan de intervención

CAPÍTULO VI. DE LA ATENCIÓN SUBSECUENTE ESPECIALIZADA

- VI. 1. Atención de Trabajo Social
- VI. 2. Atención Jurídica
- VI. 3. Medidas de Protección
- VI. 4. Atención Psicológica
- VI. 5. Atención Médica
- VI. 6. Atención para el Empoderamiento
- VI.7. Atención Ministerial

CAPÍTULO VII. DEL EXPEDIENTE ÚNICO (CJM) Y EL FORMATO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN (IO)

INTRODUCCIÓN

Históricamente, las mujeres han enfrentado diversas manifestaciones de violencia por la única condición de serlo, que han permanecido y aumentado hasta alcanzar formas y consecuencias cada vez más graves.

Para hacer frente a esta situación, el Gobierno de la Ciudad de México ha emprendido una serie de acciones afirmativas tendentes a prevenir, atender, investigar la violencia contra las mujeres y a lograr el acceso a la justicia.

En este contexto, se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, que brinda atención especializada, multidisciplinaria e interinstitucional a mujeres, y sus hijas e hijos (hasta 12 años), por encontrarse en situación de víctimas por violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, tal como se establece en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS

I.1. Objetivo general

Establecer criterios para brindar atención integral, multidisciplinaria e interinstitucional, a las mujeres en situación de víctimas por violencia de género, así como a las víctimas indirectas, con el objeto de otorgar una respuesta oportuna, eficaz e integral a sus necesidades de atención, protección y acceso a la justicia, desde la perspectiva de género, así como de protección integral tanto a sus derechos humanos, como a los derechos de la niñez.

I.2. Objetivos específicos

- **I.2.1.** Definir la participación de las personas servidoras públicas del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, en las diferentes etapas de atención a las personas usuarias, a fin de que diseñen el plan de intervención que incida y elimine la problemática que las acompaña.
- **I.2.2.** Establecer lineamientos de actuación para que el personal del Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, contribuya en la restitución de derechos de las mujeres en situación de víctimas, como expresión de su derecho de acceso a la justicia.
- **I.2.3.** Proporcionar herramientas al personal que opera en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, a partir de estándares nacionales e internacionales, a fin de facilitar el acompañamiento de las mujeres en situación de violencia de género, en la habilitación y rehabilitación de sus recursos.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

II.1. Observancia y aplicabilidad

El presente instrumento es de observancia general para las personas servidoras públicas del Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México, que en el ejercicio de sus funciones, intervienen en la atención a las personas usuarias.

II.2. Glosario

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- 1. CJM-CDMX: Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.
- **2. CJM.** Expediente Único del CJM-CDMX, el cual contiene la ficha de identificación de la persona usuaria y el registro de las atenciones que, desde las áreas especializadas, se brinde.
- **3. Empoderamiento de las mujeres.** El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos.

- **4. IO.** Formato de información y orientación que se integra para asuntos que no sean competencia del CJM-CDMX, pero que fueron orientados y canalizados a otra dependencia para su atención.
- **5. Medición de riesgo.** Consiste en reconocer, a través de instrumentos específicos y de diversas técnicas, características de la violencia o conductas de la persona agresora, que pongan en riesgo la integridad física o la vida de la persona usuaria.
- **6. Medidas de protección.** Acciones que tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.
- **7. Persona usuaria.** Mujer, niña o niño en situación de violencia por cualquiera de sus tipos y modalidades, que acude al CJM-CDMX para hacer uso de los servicios y con ello ejercer sus derechos y acceder a la justicia.
- **8. Perspectiva de género.** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres, y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- **9. Plan de intervención.** Es la estrategia que se diseña a través del conjunto de acciones encaminadas a brindar la atención multidisciplinaria e integral a la persona usuaria, una vez valorado el caso concreto por el que solicita la atención, y que contendrá pautas de actuación a seguir por cada área especializada responsable del alcance de cada objetivo, así como los plazos de consecución de los mismos.
- **10. Protocolo.** Al presente documento, en el que se formalizan lineamientos de atención y procedimientos de la materia objeto del mismo.
- **11. Violencia contra las mujeres.** Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso de poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo del Protocolo se constituye por los instrumentos legales internacionales y nacionales que a continuación, se citan de manera enunciativa más no limitativa, en el ámbito de aplicación.

III.1. Normativa internacional

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo.
- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento para su implementación.
- e) Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.

III.2. Normativa nacional

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- d) Ley General de Víctimas.
- e) NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios de Atención y Prevención.

III.3 Normatividad local

- a) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.
- c) Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- d) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- e) Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- f) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- g) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- h) Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- i) Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- j) Acuerdo por el que se instruye a diversas dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a implementar las acciones necesarias para operar el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- k) Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.
- l) Acuerdo A/015/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se crea la Agencia de Investigación del Ministerio Público, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.
- m) Acuerdos y Circulares emitidos por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, vigentes y aplicables.

CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS RECTORES

La atención del CJM-CDMX se rige por principios rectores, que responden a convenios y acuerdos internacionales suscritos por el Estado mexicano, así como por leyes, reglamentos, protocolos o normas específicos para la atención de las personas usuarias, a saber. como son: la libertad y autonomía de las mujeres, respeto a la dignidad humana, no discriminación, debida diligencia, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interinstitucionalidad, atención integral e integradora, efectividad, auxilio oportuno, legalidad, seguridad, confidencialidad, eficacia, secuencia de los servicios, igualdad, neutralidad, empoderamiento de las mujeres, pro persona, transparencia, así como interés superior de la víctima.

CAPÍTULO V. DE LA ATENCIÓN INICIAL ESPECIALIZADA

V.1. Recepción

La recepción, estará a cargo del personal del Área Psicosocial, que serán el primer contacto con las personas usuarias que acudan al CJM-CDMX, a solicitar los servicios que brinda, quienes deberán:

- a) Atender de manera cálida y empática a la persona usuaria.
- b) Brindar información suficiente sobre los servicios que presta el CJM-CDMX.
- c) Detectar las necesidades inmediatas, principalmente médicas y psicológicas, mismas que serán de atención prioritaria.
- d) Invitar a la sala de bienvenida, para el seguimiento en la atención, en caso de no existir necesidades inmediatas.
- e) Recabar datos generales de la persona usuaria y, de ser posible, el tipo de atención que solicita.
- f) Recabar los datos de la persona agresora.
- g) Hacer del conocimiento de la persona usuaria que los datos proporcionados serán resguardados de manera confidencial, solicitando por escrito su autorización.

Para comodidad de la persona usuaria, las niñas y niños que en su caso, acompañen, serán trasladados al área lúdica.

V.2. Entrevista inicial

La entrevista inicial se lleva a cabo de manera individual por el personal del área psicosocial, quienes deberán:

- a) Proporcionar a la persona usuaria el espacio de confianza y empatía, libre de prejuicios, distorsiones, críticas o regaños, mediante la escucha activa y la observación de la conducta. Tiene por objeto identificar:
- 1. La forma en la que acude la persona usuaria:
- 1.1. Si acude por iniciativa propia.
- 1.2. Si acude por canalización: en este supuesto, se revisa la información que se le haya proporcionado previamente, incluso la documentación generada, y se explora la expectativa que tiene de los servicios del CJM-CDMX.
- 2. La competencia del CJM-CDMX:
- 2.1. Si no es competente, de acuerdo con la problemática identificada, se le canaliza al ente público u organización civil que dará los servicios, dando seguimiento a las acciones realizadas.
- 2.2. Si es competente, aunado a la detección de la problemática, se identifican las necesidades de la persona usuaria, en específico, la situación de violencia en la cual se encuentre y el nivel de riesgo, y se continúa con el procedimiento.
- 3. El nivel de riesgo en que se encuentra la persona usuaria, se identificará aplicando, en su caso, la "Cédula de Medición de Riesgo", determinará las acciones a adoptar conforme a lo siguiente:
- 3.1. Riesgo alto o medio: En este caso se envía a la persona usuaria para recibir orientación e información sobre el procedimiento que debe seguir para tramitar las medidas de protección y se evalúan las redes familiares o sociales de apoyo, en caso de no identificarse redes seguras, se canaliza al refugio, albergue o casa de emergencia.
- 3.2. Riesgo bajo: Se deriva a las áreas de atención especializada que forman parte del CJM-CDMX.
- a) Reconocer y priorizar las necesidades de la persona usuaria, para la elaboración del plan de intervención.
- b) Actuar con diligencia y pertinencia ante las situaciones de riesgo, desplegando las medidas y acciones inmediatas o urgentes para impedir el daño a su integridad.

Dichas medidas y acciones deberán ser coordinadas con el personal responsable de las áreas especializadas del CJM-CDMX, con otros entes públicos u organismos de la sociedad civil organizada, con la finalidad de proteger la vida e integridad de la persona usuaria y de sus hijas e hijos.

- c) Derivar a la Coordinación de Medidas del Centro, en caso de que la persona usuaria consienta el trámite de medidas de protección de emergencia.
- d) Realizar los trámites en el caso de que la persona usuaria no cuente con redes de apoyo familiares y consienta su envío a una casa de emergencia y refugio, en cuyo caso se le trasladará en forma segura y acompañada por el personal del área psicosocial.

V.3. Plan de Intervención

Después de haber sido identificada la problemática y el nivel de riesgo, el personal profesional del Área Psicosocial que haya atendido a la persona usuaria de manera inicial, desarrolla el plan de intervención, priorizando los servicios especializados recomendados para la persona usuaria, a quien se le explican los procedimientos para ejercer sus derechos de acceso a la justicia, despejando dudas para que tome decisiones sobre su atención. Para lo cual deberá:

a) Establecer las atenciones y acciones que desde cada área se deben realizar para la atención integral de la persona usuaria.

b) Informar a las y los líderes de cada área involucrada sobre los servicios que le proporcionarán a la persona usuaria, una vez que se acuerda el plan de intervención, previa información y consentimiento de la persona usuaria.

El personal profesional de las áreas psicosocial y jurídica evaluará constantemente la situación de riesgo y las circunstancias que acompañan a la persona usuaria, identificando sus necesidades médicas, psicológicas, socioculturales, económicas y jurídicas que deben atenderse.

Todas las acciones que se implementen deberán ser por decisión de las personas usuarias.

CAPÍTULO VI. DE LA ATENCIÓN SUBSECUENTE ESPECIALIZADA

En esta etapa se ejecuta el plan de intervención, en el que se consideran todos los servicios de las áreas especializadas que la persona usuaria requiere para disminuir los efectos de la violencia, desde las medidas inmediatas, mediatas y de mediano plazo.

El plan de intervención se desarrolla por las diversas áreas y disciplinas, según las necesidades de la persona usuaria y las características específicas de cada caso.

La persona usuaria podrá acceder a más de un servicio de forma simultánea, durante el tiempo que tome su proceso de atención.

Los diversos tipos de atención especializada que proporciona el CJM-CDMX podrán ser:

VI.1. Atención de trabajo social

El personal del Área de Trabajo Social llevará a cabo las acciones siguientes:

a) Reconocer y evaluar las condiciones familiares, sociales y culturales que contextualizan la situación de la persona usuaria para determinar los servicios para la atención integral, a partir del Plan de Intervención así como de la entrevista inicial.

Todas las acciones que se implementen deberán ser por decisión de las personas usuarias.

b) Realizar el acompañamiento, seguimiento, y actividades en beneficio de las usuarias, garantizándoles el acceso al ejercicio de sus derechos, a partir de lo establecido en el Plan de Intervención.

VI.2. Atención jurídica

El personal del Área Jurídica deberá proporcionar, de conformidad al planteamiento del caso o problemática específica, así como del Plan de Intervención, la atención siguiente:

- a) Orientar y brindar asesoría jurídica especializada en materia penal, civil, familiar, laboral, entre otras.
- b) Representar jurídicamente o acompañar a la persona usuaria, en el inicio de los procedimientos y práctica de diligencias en materia penal.
- c) Iniciar los procedimientos judiciales, previa autorización o consentimiento de la persona usuaria en situación de violencia, salvo los casos que prevea la ley.

VI.3. Medidas de protección

El personal del Área de Medidas de Protección, para el trámite de las mismas, conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, deberá realizar las acciones siguientes:

a) Aplicar una entrevista y asesorar a la persona usuaria, brindando información sencilla y clara sobre los procedimientos que deben seguirse para la solicitud.

- b) Asistir y representar durante todo el procedimiento, a las personas usuarias cuando acepten tramitar las medidas de protección, coordinando las acciones con las áreas o autoridades involucradas en el proceso.
- c) Solicitar al personal pericial en psicología realizar las impresiones diagnósticas o los dictámenes psicológicos que se requieren para la tramitación de las medidas de protección, así como aquellas que la autoridad ministerial o judicial requiera.

VI.4. Atención psicológica

El personal del Área Psicológica deberá:

- a) Proporcionar, de conformidad con las necesidades de la persona usuaria, la atención que le permita afrontar los efectos de la violencia recibida, tanto emocionales como psicológicos, fortaleciendo sus recursos psicológicos, afectivos, sociales, culturales y que favorezcan su empoderamiento.
- b) Proporcionar intervención en crisis y de emergencia.
- c) Brindar atención psicoterapéutica, en dos modalidades:
- Individual, con un máximo de 6 a 8 sesiones de 45 a 50 min cada una, y
- Grupal, con una duración de 15 a 18 sesiones de 2 horas cada una, una vez por semana.

VI.5. Atención médica

El personal del Área Médica deberá:

- a) Brindar atención médica de primer nivel, considerando exploración física.
- b) Elaborar diagnóstico, así como, dar tratamiento, en los casos que así lo requieren.
- c) Canalizar, en caso de ser necesario a la persona usuaria para que reciba atención médica de segundo y tercer nivel.
- d) Emitir nota médica del estado psicofísico.
- e) Cuando se requiera, se derive o canalice a la persona usuaria, para que se realice el peritaje médico legista, previo consentimiento.
- f) Cumplir con la normativa establecida al momento de realizar las diligencias para el peritaje médico legista.

VI.6. Atención para el empoderamiento

Al personal del Área de Empoderamiento, durante o posterior a la atención que reciba la persona usuaria por las otras áreas especializadas, le corresponde contribuir con el proceso de empoderamiento, mediante lo siguiente:

- a) Fomentar el autoconocimiento, la toma de decisiones y la creación de un nuevo proyecto de vida que le permita alcanzar su autonomía a la persona usuaria a partir de la deconstrucción de estereotipos culturales y roles sociales.
- b) Facilitar, mediante herramientas de formación, capacitación y acompañamiento, su acceso al control de recursos económicos, sociales e individuales a la persona usuaria.
- c) Proponer a la persona usuaria la posibilidad para integrarse a cursos, talleres y actividades en las que identifique habilidades para su vida, reconociendo intereses, gustos, planes y proyectos, logrando el fortalecimiento de su autodeterminación.

VI.7. Atención ministerial

Cuando de la atención especializada inicial o subsecuente, se advierta la probable comisión de algún delito en agravio de las personas usuarias, se le hará del conocimiento a éstas a fin de que manifiesten su consentimiento para formular su denuncia o querella, en cuyo caso, serán canalizadas a la Agencia de Investigación del Ministerio Público, con sede en el CJM-CDMX.

El personal ministerial adscrito a la citada Agencia, deberá recabar la denuncia o querella respectiva, actuando de la manera siguiente:

- a) Brindará un trato digno y apropiado, a las personas usuarias garantizando el respeto a su persona y el derecho a una vida con calidad y libre de violencia, evitando con ello su revictimización.
- b) Realizará todos los actos de investigación tendentes a acreditar la existencia del delito y la probable intervención en él de su agresor, así como lo relativo a la reparación del daño.
- c) Respetará los derechos humanos de las personas usuarias en situación de víctimas del delito, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como en la normatividad secundaria aplicable.
- d) Acordará, conforme a su competencia, las medidas de protección que resguarden la integridad física y psicológica de las personas usuarias en situación de víctimas.

CAPÍTULO VII. DEL EXPEDIENTE ÚNICO (CJM) Y EL FORMATO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN (IO)

El inicio de ambos formatos será responsabilidad del Área Psicosocial, la información se debe presentar en formato físico y digital, con medidas de seguridad que garantizan la protección de la información contenida.

El CJM deberá contener toda la información documental que surja antes, durante y después de la atención a la persona usuaria, y a las personas víctimas indirectas, la ficha de identificación, características de la problemática referida, así como los diversos formatos que contienen el historial de los servicios que desde cada área especializada recibe, así como de las canalizaciones realizadas, en su caso.

El IO deberá contener la información documental que surja de la atención a la persona usuaria, la ficha de identificación, características de la problemática referida, así como los documentos para la canalización y su seguimiento.

Para la integración de estos formatos, se deberá realizar lo siguiente:

- a) El Área Psicosocial proporcionará el número de CJM/IO a la persona usuaria, desde la primera entrevista que se realiza.
- b) El personal profesional de las distintas áreas que proporcionen la atención, será responsable de agregar al expediente CJM o IO, todos los antecedentes, acciones y diligencias, relacionadas con su intervención.

La vigencia del expediente se mantiene efectiva mientras la persona usuaria esté siendo atendida, obedeciendo a las normas y reglas de archivo expedidas para tal efecto.